

inflamación superior a los 55°C. La instalación de estos depósitos será no enterrada y realizada de acuerdo con la norma UNE 53-993-92.

ARTICULO 2.º

Además de los requisitos legalmente exigidos para la puesta en servicio de los depósitos, deberá presentarse, ante el órgano administrativo competente:

1.— Certificación de una Entidad de Inspección y Control Reglamentarios (ENICRE), acreditativa de que se ha verificado el control de calidad del fabricante, los ensayos y pruebas necesarios y la conformidad de la producción.

2.— Certificado expedido por el fabricante de que el depósito cumple todas las especificaciones de la norma UNE que le sea de aplicación.

ARTICULO 3.º

En las estaciones de servicio y unidades de suministro, sólo podrán utilizarse, enterrados, los depósitos de plástico reforzado con fibra de vidrio fabricados según norma UNE 53-361-90.

Para el resto de los almacenamientos podrá utilizarse uno u otro de los tipos de depósitos mencionados en los apartados a) y b) del artículo 1.º.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 37/1994, de 7 de marzo, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Casas del Castañar, Cabrero, Valdastilla, Gargüera y Barrado».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artº 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las poblaciones afectadas por las obras de que se tratan (Barrado, Gargüera, Casas del Castañar, Cabrero, Valdastillas y Piornal) sufren deficiencias en el abastecimiento de agua debido a problemas de regulación de caudales, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización. La solución adoptada engloba la construcción de una Presa de Regulación, una Planta de Tratamiento que garantice unas características homogéneas de consumo y las conducciones desde la Presa de Regulación hasta la Planta de Tratamiento y desde ésta, a los Depósitos de las poblaciones citadas.

El proyecto fue aprobado el 2 de agosto de 1993, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 20 de diciembre de 1993 (D.O.E. n.º 1 de 4 de enero de 1994).

Dentro de este periodo se ha presentado escrito del Excmo. Ayuntamiento de Piornal sobre posibles cambios de titularidad de las parcelas, n.º 1157B, 1263P y 709, y afectación de la parcela 707, de todo lo cual se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas, si bien la parcela 707, en principio, no resulta afectada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas,

Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.— Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Casas de Castañar, Cabrero, Valdastillas, Gargüera y Barrado», con los efectos y alcance previsto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 38/1994, de 7 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento la Iglesia Parroquial de Santiago, de Miajadas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el 5 de agosto de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en la localidad de Miajadas.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación

de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, y que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, y a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de Santiago, de Miajadas, que se describe como:

En la plaza de Santiago se encuentra una magnífica construcción, el templo parroquial, que aunque realizada en el siglo XVI y primeros del XVII, conserva una portada gótica, único testimonio de lo que debería ser la primitiva iglesia. A mediados del siglo XVI se comenzó la construcción de la nueva iglesia bajo la dirección de Juan de Ezquerria, a este período responden la torre, la capilla bautismal y la nave.

Es un magnífico edificio exento de grandes proporciones; los espacios son amplios y están iluminados. Tiene planta de cruz latina con enorme crucero que llega a tener la longitud de la nave. Está realizada con sillerejo en la parte más antigua, mientras que el crucero y la capilla mayor son totalmente de sillares.

Tiene el templo cuatro puertas de entrada; la más antigua es la de los pies, es el único testimonio de la primitiva fábrica. Es una puerta abocinada, con arco apuntado encuadrado en alfiz, estando éste último así como las arquivoltas y jambas, decoradas con rosetas y bolas.